



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 09 DE ENERO DE 2017

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 1.- EXAMEN Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

Examinada el acta de la sesión de fecha 30 de diciembre de 2016, la misma resulta **aprobada** por unanimidad de los señores asistentes.

HACIENDA Y PATRIMONIO

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 3 AL 8 DE ENERO DE 2017, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PATRIMONIO, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 3 al 8 de enero de 2017, por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/429, de 20 de julio de 2016 (B.O.C.M. nº 191, de 11 de agosto de 2016), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
1/17	P.A.294/2017	
2/17	P.O.128272017	



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 3/ 3.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA Nº 2686/2016 DE 20/12/2016 DEL TRIBUNAL SUPREMO, SECCIÓN QUINTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO DE CASACIÓN 3002/2015 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 22/05/2015 DE LA SECCIÓN 1ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 1055/2011 INTERPUESTO POR D. G.M.C. Y Dª F.M. DE LA P. CONTRA ACUERDO DE PLENO DE 10/03/2011 QUE APROBÓ DEFINITIVAMENTE EL PLAN ESPECIAL AOS-8 PLAZA DEL PRADILLO. (RJ 008/AJ/2011 -169).**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2011 -169
Asunto: Sentencia nº 2686/2016 de 20/12/2016 del Tribunal Supremo, Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, por la que desestima el recurso de casación 3002/2015 interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles contra la Sentencia de fecha 22/05/2015 de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso Contencioso-administrativo 1055/2011 interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra Acuerdo de Pleno de 10/03/2011 que aprobó definitivamente el Plan Especial AOS-8 Plaza del Pradillo.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED],
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 22/12/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

1º. Declaramos no haber lugar al recurso de casación 3002/2015 interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles contra la sentencia dictada por la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en fecha 22 de mayo de 2015, en el Recurso Contencioso-administrativo 1055/2011, contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid), adoptado en su sesión de 10 de marzo de 2011, por el que fue aprobado definitivamente el Plan Especial de Ordenación Pormenorizada del AOS-8, "Plaza del Pardillo" (Boletín Oficial de Comunidad, BOCM, de 26 de julio de 2011), del Plan General de Móstoles.

2º. Declarar la pérdida de objeto del recurso de casación 3002/2015 interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra la misma sentencia.

3º. Imponer las costas del recurso en los términos expresados en el Fundamento Jurídico Décimo Primero de la sentencia.

4º. Publíquese el fallo de esta sentencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. La sentencia objeto de este informe resuelve los Recursos de Casación interpuestos por [REDACTED] y [REDACTED] frente a la sentencia dictada por la Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 22 de mayo de 2015 que anuló el Plan Especial AOS-8 Plaza del Pradillo. Dicha anulación se fundamentaba en los siguientes

1. El Plan Especial no contaba con el estudio de evaluación ambiental propio que exigen la Ley 9/2006 de 28 de abril y el Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008.
2. No consta que el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma se hubiera pronunciado sobre la necesidad de evaluación ambiental en la tramitación del Plan Especial.
3. La sentencia razona que, si bien es verdad, como alegaba el Ayuntamiento que el Plan General contaba ya con un estudio de incidencia ambiental, también es cierto que dicho estudio no concretaba nada sobre una parte de influencia de un BIC que está dentro de la delimitación del Plan Especial

La Sala del Tribunal Supremo confirma íntegramente la sentencia dictada por el TSJ de Madrid. La alegaciones del Ayuntamiento esencialmente consistieron en que el Plan Especial no realizaba innovación alguna respecto a las previsiones del Plan General, que contaba con el informe de de evaluación favorable de la Comunidad de Madrid, realizó para el AOS8. Frente a este motivo de oposición la sentencia entiende, apoyándose en una consolidada jurisprudencia, que la ausencia de Evaluación Ambiental estratégica no puede entenderse sustituida por el Informe de Análisis Ambiental contemplado en la Ley 2/2002 de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La sentencia considera. que el Plan Especial de acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 9/2006 debería haber sido objeto de evaluación ambiental al tener efectos significativos sobre el medio ambiente al alcanzarse cinco alturas de edificación en tres manzanas, por la mayor altura que se pretendía dar a la calle Palafox y por el aumento de viviendas a construir.



Por último la Sala no entra a analizar los motivos de impugnación planteados por los recurrentes en la instancia una vez confirmada la nulidad del Plan Especial decretada por la Sala de instancia y haber perdido objeto cualquier otro recurso sobre esta disposición de carácter general.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 4.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DEL DECRETO Nº 105/2016 DE 13/12/2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID , POR EL QUE SE TIENE POR DESISTIDO Y APARTADO DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO A LA PARTE RECURRENTE EN LA DEMANDA P.A. 872/2011 INTERPUESTA POR D. D.F.J.R. CONTRA EL DECRETO DE LA CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 30/08/2011 EN LA QUE SE LESANCIANA POR INCUMPLIMIENTO DE IDENTIFICAR AL CONDUCTOR RESPONSABLE DE UNA INFRACCIÓN DE TRÁFICO GRAVE.. (RJ 008/AJ/2011 -48).

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



Ayuntamiento Móstoles

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2011 -48
Asunto: Decreto nº 105/2016 de 13/12/2016 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Madrid , por el que se tiene por desistido y apartado de la prosecución de este recurso a la parte recurrente en la demanda P.A. 872/2011 interpuesta por [REDACTED] contra el Decreto de la Concejal Delegada de Participación Ciudadana y Administración Pública de 30/08/2011 en la que se le sanciona por incumplimiento de identificar al conductor responsable de una infracción de tráfico grave. Cuantía: 600 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 14/12/2016

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al Decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. El Letrado del recurrente presentó escrito desistiendo en el presente procedimiento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: - A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda enterada y aprueba por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

5/ 5.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA REVISIÓN DE PRECIOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE “GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” 2016 EXPTE. C/090/CON/2016-089 (2014-116).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/090/CON/2016-089 (2014-116)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.
Objeto: RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. 076/11).
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.
Procedimiento: Primera Revisión de Precios de la Modificación del Contrato.
Fecha de iniciación: 04/10/2016

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente a la referente a la revisión de precios del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011 se adjudicó el contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, a la mercantil URBASER, S.A., por un precio anual de 10.505.666,29 € más un IVA 840.453,30 € y un



plazo de ejecución de ocho años a partir de la formalización, que tuvo lugar el 29 de diciembre de 2011, comenzando su ejecución el 1 de enero de 2012.

Segundo.- Con fecha 4 de febrero de 2013 se formalizó la modificación del contrato, al objeto atender al aumento en la producción de residuos especiales a gestionar desde el contrato, a través del nuevo área o centro de aportación, incrementando su importe en 89.632,44 € anuales más el correspondiente IVA; modificación cuyos efectos se extendieron hasta el 8 de abril de 2014.

Tercero.- Mediante Acuerdo 14/18, de 20 de enero de 2015, adoptado por la Junta de Gobierno Local, se aprobó la modificación del contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, cifrada en la cantidad de 278.356,20 € anuales más 27.853,62 € de IVA, consistente en el incremento de la limpieza viaria del PAU-4 del municipio de Móstoles, con efectos de 1 de febrero de 2015. De acuerdo con lo anterior, la modificación contractual supone un incremento total de precio del contrato, desde el 1 de febrero de 2015, hasta la finalización del mismo, de 1.505.443,12 € IVA incluido, y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Cuarto.- Con fecha 4 de octubre de 2016, se abre expediente en el Departamento de Contratación a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, para la Revisión de Precios de la modificación del contrato meritado, en el que queda inicialmente incorporado el siguiente documento:

- Informe Técnico, suscrito por la Técnico Superior del Área de Medio Ambiente, con el Vº Bº del Concejal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, en relación a la revisión de precios con aplicación de los índices correspondientes, de 19 de septiembre de 2016.

Quinto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan:

- INFORME TÉCNICO DE LA CONCEJALÍA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: No siendo necesario efectuar retención de crédito, puesto que, en este caso, la revisión de precios supone una disminución del gasto para el periodo revisado. Sin embargo, por lo que respecta a la modificación del contrato, y con cargo a la aplicación presupuestaria 32-1631-227.39 del Presupuesto Municipal para 2016, se practicó la correspondiente retención de crédito (nº Expediente 2/20160000000071).
- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público –en adelante LCSP-, (norma legal aplicable al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).



II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del documento de formalización de la Modificación del Contrato, contempla que en todo aquello que no hubiese sido objeto de la modificación indicada, siguen rigiendo, tanto los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, como el documento de formalización del contrato y el resto de documentación de carácter contractual, por lo que en su atención la Cláusula número 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesta en relación con la Cláusula Tercera, del Contrato del que trae causa la modificación, contemplan que, transcurrido un año de contrato, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión anual y se aplicará sobre el mismo el 85 % del IPC interanual del año anterior, de conformidad con el artículo 78.3 de la LCSP.

IV.- De conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, así como el Informe Técnico de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza viaria, suscrito por la Técnico Superior de Medio Ambiente, emitido con fecha 19 de septiembre de 2016, que consta en el expediente, y tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de enero de 2015 a enero de 2016 ha sido del -0,3 %, siendo el 85% de ese porcentaje el -0,255 %, éste último porcentaje sería el índice aplicable para la revisión de precios del citado contrato, que aplicado al importe anual del contrato, que asciende a 278.356,20 €, sin IVA, suponiendo de esta forma una disminución anual de 709,80 €, por lo que el precio anual de la modificación del contrato una vez efectuada la revisión de precios quedaría fijado en la cantidad de 277.646,40 €, más la cantidad de 27.764,64 € en concepto de IVA. Para el periodo de facturación comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2016 resulta un decremento por importe de 650,66 €.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la revisión de precios de la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la PRIMERA REVISIÓN DE PRECIOS de la modificación del contrato administrativo de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA en el municipio de Móstoles, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A., con CIF A-79524054, correspondiente al periodo



Ayuntamiento Móstoles

del 1 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el -0,3 % del IPC publicado por el I.N.E. tal como establece el artículo 78 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, siendo el 85% de ese porcentaje el -0,255 %, éste último porcentaje sería el índice aplicable para la revisión de precios del citado contrato, que aplicado al importe anual del contrato, que asciende a 278.356,20 €, excluido el IVA, suponiendo de esta forma una disminución anual de 709,80 €, IVA excluido, por lo que el precio anual de la modificación del contrato una vez efectuada la revisión de precios quedaría fijado en la cantidad de 277.646,40 €, más la cantidad de 27.764,64 € en concepto de IVA. Para el periodo de facturación comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2016 resulta un decremento por importe de 650,66 €, IVA excluido,

Segundo: *Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 16 de enero de 2017, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a 17 de enero de 2017.